

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a d despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **LUÍS ÁNGELO VÁSQUEZ FRANCO**, mayor de edad y vecino del municipio de Manizales, Caldas, a través deapoderado judicial en contra de las señoras **DAYANA KATHERINE VÁSQUEZ PEDRAZA** y **SANDY JULIEDTH VÁSQUEZ PEDRAZA**, mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de demanda y anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss. ibidem, por lo que el despacho LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **LUÍS ÁNGELO VÁSQUEZ FRANCO**, mayor de edad y vecino del municipio de Manizales, Caldas, a través de apoderado judicial en contra de las señoras **DAYANA KATHERINE VÁSQUEZ PEDRAZA** y **SANDY JULIEDTH VÁSQUEZ PEDRAZA**, mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA puesto que se hace necesario escuchar a las demandadas porque se desconoce su situación personal por lo tanto esa decisión se tomará cuando decida de fondo el presente asunto.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite indicado en los arts. 390 y ss. del C. General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto por el correo electrónico, o la dirección física, denunciadas como de las demandadas a quienes se les correrá traslado de

la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al DR. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699047709235c9aefff6ec0c1357e4f1f4a614cdd7aaf0f1778a565891958905**
Documento generado en 07/04/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>